Expediente No. 700.29.2.22-0052

CORPORINOQUIA

RESOLUCIÓN No. 700.36.23 0028 *FECHA* 17 MAR 2023

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS Y SE DICTA OTRAS DISPOSICIONES"

La Directora Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Arauca, en uso de sus facultades legales conferidas mediante Resolución No. 400.36.22-1115 del 04 de agosto de 2022, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, bajo el N° AR.2022-01859 del 02 de septiembre de 2022, el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ".

Que para los fines pertinentes el peticionario aportó los siguientes documentos:

a. Solicitud formal de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
b. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables.
c. Formulario del Registro Único Tributario (RUT)
d. Acta de posesión
e. Certificado de uso de suelo.
f. Determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
g. Planos, documentos técnicos y anexos pertinentes.

Mediante oficio No. 700.11.22.1619 del 12 de octubre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- Corporinoquia, informó al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente fotocopia del soporte de pago de fecha 25 de octubre de 2022, por un valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 2.090.550), correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 700.6.22-0485 del 12 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, dio inició al trámite administrativo de carácter ambiental, solicitado por el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, tendiente a evaluar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ*".

El trámite fue notificado en forma electrónica el día 18 de noviembre de 2022, y publicado en la página web www.corporinoquia.gov.co, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Surtido el trámite, fueron designados profesionales de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, para realizar el proceso de evaluación de la documentación presentada, de igual forma se llevó a cabo la visita técnica el día 19 de diciembre de 2023.

Como consecuencia de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Oficina de Control y Calidad Ambiental de Corporinoquia, se

estructuro y suscribió el concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- "CORPORINOQUIA"

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, respecto al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para el desarrollo del proyecto denominado: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ"*, en atención a lo antes dispuesto, se relaciona el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integral de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo ordenado en el Artículo Segundo del Auto No. 700.6.22-0485 de fecha 18 de noviembre de 2022 "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud Aprovechamiento Forestal de árboles aislados", para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", allegado por el Municipio de Cubará, identificado con NIT. 800.099.196-2, para lo cual la Dirección Territorial Corporinoquia Arauca, evaluó la documentación técnica presentada mediante el radicados AR-2022-01859 de fecha 02 de septiembre de 2022 y AR-2022-02278 de fecha 26 de octubre de 2022, y realizó visita técnica de evolución el día 19 de diciembre de 2022, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

El proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", se encuentra localizado específicamente en la calle 2 entre carreras 3 y 5, área urbana del Municipio Cubará, departamento de Boyacá, donde se contempla realizar la pavimentación de la calle 2 entre carreras 3 y 5, el cual se realizará en concreto, con un ancho de 7 mts de vía y sus respectivos espacios públicos, en el en el área urbana del Municipio de Cubará, mediante el: Mejoramiento de la vía, la demolición Anden/Contrapiso Concreto E < A 10 Cm, excavaciones mecánicas varias en material común seco, excavación manual en material común, cargue y transporte de materiales sueltos, producto de sobrantes y/o derrumbes (incluye acarreo libre 5 km), conformación compactación subrasante cbr=95%, estructura vial, ejecución de los trabajos y extensión y conformación del material, una zona que de acuerdo a la clasificación de Corine Land Cover para Colombia, lo evidenciado y de acuerdo al mapa de cobertura de la tierra 100k periodo 2018 corresponde a (1.1.1) Tejido urbano continuo, los cuales "Son espacios conformados por edificaciones y los espacios adyacentes a la infraestructura edificada", y el nivel tecnológico utilizados impiden la presencia o el desarrollo de otras coberturas.".

Para la evaluación de la información allegada a la Corporación para el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, se utilizaron los planos y mapas anexos al estudio de aprovechamiento forestal, así como la utilización del equipo de posicionamiento global GPS y Kmz; donde al momento de identificar los individuos arbóreos marcados con una numeración consecutiva (1, 2, 3, 4) en el fuste de color rojo, donde se procedió a comparar los datos registrados y tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) con los valores obtenidos de la totalidad de los individuos arbóreos verificados en campo, a fin de validar la veracidad de la información presentada, se realizó depuración de los datos y se cuantificó el Número de individuos totales a aprovechar, encontrando doce (12)

árboles, los cuales serán objeto de aprovechamiento forestal debido a que se encuentran dentro del rango de operación de las obras de mejoramiento de la vía y construcción de espacios públicos, se verifico el calculó un volumen total (VT) mediante la fórmula (VT = GxHTxF), donde (G) es área basal, (HT) altura total y (F) es factor de forma (0.70), arrojando un volumen total de tres coma cincuenta y cinco (3.55 m³) metros cúbicos de madera en pie de la especie Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch), árboles que presentan diferentes alturas, las cuales varían entre 6 a 12 m de alto en total, con diámetros a la altura del pecho – DAP- entre 0.18 y 0.30 m.

Finalmente, y considerando lo anterior, se hace necesario la intervención del área necesaria para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", así como el aprovechamiento forestal de los individuos arbóreos solicitados que allí se encuentren, por tanto y de acuerdo a la documentación allegada y la visita de campo realizada, se consideró que los individuos arbóreos se encuentran dentro de las áreas de intervención del proyecto con el fin de realizar la pavimentación de la vía y la construcción de los espacios públicos.

Los individuos arbóreos en presentan buen estado fitosanitario cuentan con y torceduras o bifurcaciones naturales, de igual manera, no se pudo observar la existencia de especies nativas de valor comercial, Teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007, el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, para el proyecto, ninguna de las especies objeto de aprovechamiento se encuentra reportada en categoría de amenaza según la resolución Nº 1912 del 15 de septiembre de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, libro rojo de árboles de plantas de Colombia, así mismo, ninguna de ellas está catalogada en veda regional o nacional según la normatividad ambiental vigente; así como tampoco hacen parte de la protección de otro recurso como reservas de fauna o flora a nivel nacional, no hacen parte de especies con valor histórico y cultural (decreto 1076 de 2015, parágrafo del Articulo 2.2.1.1.9.4), sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; así como la necesidad del Municipio de Cubará, identificado con NIT. 800.099.196-2, de desarrollar el proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", donde se requiere la intervención de doce (12) individuos arbóreos para tala con un volumen total de tres coma cincuenta y cinco (3.55 m³) metros cúbicos; hecho que representa un impacto moderado al entorno ya que en el área quedan individuos arbóreos con características similares que prestaran los servicios ecosistémicos y por el cual se deberá realizar una compensación forestal. Conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, articulo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS por un volumen total de tres coma cincuenta y cinco (3.55 m³) metros cúbicos, representados en doce 12 individuos arbóreos de la especie Oití (Licania tomentosa (Benth.) Fritsch), la especie con permiso de aprovechamiento forestal y los volúmenes se indican en la siguiente tabla:

	ESPECIE		ALT TOL	CAP	DAP	VOL.	DC	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO		φ (m)	φ (m)	(m³)	ø	NORTE	ESTE
1	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	6	0.90	0.29	0.27	8.00	7°0'1.51" N	72°6'29.39" W
1a	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	6	0.70	0.22	0.16	7.00	7°0'1.51" N	72°6'29.39" W
2	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	7	0.85	0.27	0.28	7.00	7°0'3.76" N	72°6'26.14" W
3	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	7	0.70	0.22	0.19	9.00	7°0'4.18" N	72°6'25.50" W
4	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	12	0.60	0.19	0.24	10.00	7°0'4.16" N	72°6'25.57" W
5	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	7	0.70	0.22	0.19	11.00	7°0'4.77" N	72°6'24.68" W

5a	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	7	0.70	0.22	0.19	7.00	7°0'4.77" N	72°6'24.68" W
6	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.55	0.18	0.15	6.00	7°0'4.77" N	72°6'24.72" W
7	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.55	0.18	0.15	9.00	7°0'4.85" N	72°6'24.66" W
8	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.95	0.30	0.45	9.00	7°0'4.94" N	72°6'24.59" W
9	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.75	0.24	0.28	7.00	7°0'5.26" N	72°6'24.49" W
10	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.77	0.25	0.30	6.00	7°0'5.22" N	72°6'24.36" W
11	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.85	0.27	0.36	8.00	7°0'4.57" N	72°6'25.48" W
12	Oiti	Licania tomentosa (Benth.) Fritsch	9	0.8	0.25	0.32	6.00	7°0'4.22" N	72°6'25.80" W
						3.55			

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m²).*

Tabla 12. *Inventario forestal viable técnica y ambientalmente para aprovechamiento forestal para la ejecución de las actividades del proyecto de:* ***"MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ". Fuente:*** *Corporinoquia, 2023.*

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizó el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el Municipio de Cubará, con Nit. 800.099.196-2, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA:

La vigencia de la presente autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados será por el término de cuatro (4) meses contados a partir del inicio de actividades, duración de acuerdo con las actividades contempladas en el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ". Así mismo el municipio Cubará, con Nit. 800.099.196-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de aprovechamiento forestal y socializar con la comunidad del área de influencia del proyecto, las labores a ejecutar y su justificación.

OBLIGACIONES

Durante la tala de los árboles el Cubará, con Nit. 800.099.196-2 y los contratistas a su cargo serán responsables por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles en el área de influencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ":

1. *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

2. *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

3. *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

4. *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

5. *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

6. *El estudio de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.*

 - ***Antes de la tala:*** *Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.*

 - ***Durante la tala:*** *En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala*

del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

- ***a.*** *Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.*
- ***b.*** *Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.*
- ***c.*** *Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.*
- ***d.*** *Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.*
- ***e.*** *Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.*
- ***f.*** *Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.*
- ***g.*** *Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.*
- ***h.*** *Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.*
- ***i.*** *Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.*
- ***j.*** *Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.*
- ***k.*** *Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.*

- ***Después de la tala:*** *Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.*

- *Se deberá ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.*

En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: " MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", el Municipio de Cubará deberá contar con un "Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica". Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

- *El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.*

Medida de compensación: *De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de ciento ochenta (180), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talada se compensarán 15 árboles, en un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.*

Consideraciones Generales

- *La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "* ***MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ****", los cuales hacen parte integral del expediente N° 700.29.1.22-0052, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.*

- *La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia- en cualquier momento según se ordene, realizará visita de seguimiento al área de aprovechamiento forestal y evaluará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental.*

- *El Municipio de Cubará, con Nit. 800.099.196-2, previo al inicio de las actividades amparadas bajo el Permiso de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, deberá realizar la socialización del proyecto y sus posibles impactos tanto ambientales como sociales con las entidades asociadas dentro del área de influencia directa e indirecta, presentar actas, soporte de asistencia y el respectivo registro fotográfico de la socialización del proyecto a la comunidad.*

- *En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Cubará, con Nit. 800.099.196-2, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Cubará, con Nit. 800.099.196-2 y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.*

- *El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en los Permisos Ambientales por parte del Municipio de Cubará, con Nit. 800.099.196-2, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009 o a la norma que la modifique o sustituya.*

Corporinoquia está atenta a velar por el cuidado de los recursos naturales, biodiversidad y ambiente para orientar el desarrollo sostenible de nuestra jurisdicción.

(...)"

COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9º del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagra el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamientos y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto – Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;

b.- Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;

c.- La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

d.- Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;

e.- Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;

f.- La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

En similar sentido el artículo 42 del decreto en mención, establece que "(…) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos…"*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos…"*

Por mandato expreso de la Ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, otorgar el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

El Decreto 1076 del 2015, indicó en su artículo 2.2.1.1.7.1, el procedimiento de solicitud de aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado.

El citado Decreto en su Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 9, regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados y en su artículo 2.2.1.1.9.4., indicando lo siguiente:

ARTICULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, y las razones de hecho y de derecho expuestas,

esta autoridad considera ambientalmente viable, otorgar permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por un volumen total de tres comas cincuenta y cinco (3.55 m³) metros cúbicos, representados en doce 12 individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*), para el desarrollo del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ".

Es importante precisar que la presente autorización está sujeta a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecidas, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecido en el concepto técnico N° 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

En caso de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o áreas de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario la intervención de nuevas áreas el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

Que así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el precitado concepto técnico, se requiere al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, el cumplimento de las condiciones, requisitos y medidas ambientales allí establecidas los cuales se dispondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público creados por la ley, integrado por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Por último, se informa al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo, acarreará las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía Corporinoquia Territorial – Arauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ". por un volumen total de tres comas cincuenta y cinco (3.55 m³) metros cúbicos, representados en doce 12 individuos arbóreos de la especie Oití (*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*), de acuerdo a las especificaciones descritas en la tabla que se menciona a continuación:

	ESPECIE		ALT TOL	CAP	DAP	VOL.	DC	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	
N°	NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTIFICO		φ (m)	φ (m)	(m^3)	ø	NORTE	ESTE
1	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	6	0.90	0.29	0.27	8.00	7°0'1.51" N	72°6'29.39" W
1a	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	6	0.70	0.22	0.16	7.00	7°0'1.51" N	72°6'29.39" W
2	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	7	0.85	0.27	0.28	7.00	7°0'3.76" N	72°6'26.14" W
3	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	7	0.70	0.22	0.19	9.00	7°0'4.18" N	72°6'25.50" W
4	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	12	0.60	0.19	0.24	10.00	7°0'4.16" N	72°6'25.57" W
5	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	7	0.70	0.22	0.19	11.00	7°0'4.77" N	72°6'24.68" W
5a	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	7	0.70	0.22	0.19	7.00	7°0'4.77" N	72°6'24.68" W
6	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.55	0.18	0.15	6.00	7°0'4.77" N	72°6'24.72" W
7	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.55	0.18	0.15	9.00	7°0'4.85" N	72°6'24.66" W
8	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.95	0.30	0.45	9.00	7°0'4.94" N	72°6'24.59" W
9	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.75	0.24	0.28	7.00	7°0'5.26" N	72°6'24.49" W
10	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.77	0.25	0.30	6.00	7°0'5.22" N	72°6'24.36" W
11	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.85	0.27	0.36	8.00	7°0'4.57" N	72°6'25.48" W
12	Oiti	*Licania tomentosa (Benth.) Fritsch*	9	0.8	0.25	0.32	6.00	7°0'4.22" N	72°6'25.80" W
						3.55			

**Nota: El Volumen Total se cuantificó para cada individuo fustal mediante las fórmulas (VT= AB x HT x F.F), (AB= π/4 x DAP^2), (DAP= (CAP/π)), que ostentan un diámetro a la altura del pecho (1,30 metros) igual o superior a 10 Centímetros, donde HT: Altura total (m), F.F: factor forma (0,70), AB: área basal (m^2).*
Tabla 12. Inventario forestal viable técnica y ambientalmente para aprovechamiento forestal para la ejecución de las actividades del proyecto de: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERAS 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ". Fuente:** Corporinoquia, 2023.

Parágrafo Primero: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal de árboles aislados para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

Parágrafo Segundo: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia del proyecto, el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo Tercero: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesario la intervención de nuevas áreas el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá tramitar la modificación de la Autorización de Aprovechamiento Forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se otorga al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, el término de cuatro (4) meses para la vigencia del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, contados a partir del inicio de actividades.

Parágrafo Primero: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, en marcados en el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ".

Parágrafo Segundo: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, podrá solicitar la prórroga, mediante petición escrita antes del vencimiento del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, respecto del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, quedan sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte del área del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el informe las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, garantizando un manejo adecuado del aprovechamiento y prevenir daños, para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. El estudio de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debe ser ejecutado según la programación y avance de las actividades del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ", para lo cual deberán presentar en el informe soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

7. En lo que respecta al método de aprovechamiento, es de advertir que el personal encargado de las labores de tala, debe estar debidamente capacitado en el manejo adecuado de las herramientas, demarcación y seguridad industrial, entre otras cosas, con el objeto de evitar daños innecesarios en los individuos arbóreos a aprovechar, además de señalar las actividades no convenientes respecto a quemas, disposición de

materiales sobre vías, remoción de árboles no autorizados, medidas básicas y vitales de seguridad industrial, o desarrollo de metodologías inadecuadas y riesgosas.

- **Antes de la tala:** Se debe identificar y caracterizar perfectamente el individuo que se va a talar, haciendo una revisión minuciosa del árbol con el fin de identificar pudriciones en el fuste que impliquen riesgos para los operarios durante el escalado requerido para realizar la tala por secciones.

- **Durante la tala:** En la operación de la tala se debe cerrar el área de influencia de caída del árbol, en un radio de aproximadamente dos veces la altura del árbol. Iniciar la tala del árbol desde la copa hasta la base, realizando los amarres necesarios y el direccionamiento adecuado del individuo.

• Se deberá garantizar la ejecución de medidas de seguridad para los trabajadores, entre otras:

a. Usar y mantener en buenas condiciones botas con puntas de acero, cascos, guantes y orejeras.

b. Mantener la motosierra y el equipo (cuñas, cuerdas, cables y otros) en buenas condiciones de trabajo.

c. Trabajar con señales y a distancias donde se puedan escuchar las indicaciones del supervisor, Regularmente se debe apagar la motosierra para comunicarse entre la cuadrilla como medida de precaución.

d. Se deben suspender las operaciones y alejarse del área de trabajo si existen fuertes vientos, lluvia, tormentas eléctricas o cuando se considere que la operación es riesgosa.

e. Remover los elementos que obstaculicen el área de la operación.

f. Elegir una o varias rutas de escape, la cuales deberán estar atrás o al lado de la dirección de la caída y cuando menos, deben tener 6 metros de distancia del tronco que se va a talar.

g. Utilizar las cuñas tanto como sea posible, para evitar que el árbol se asiente con el corte de derribo.

h. Advertir a los trabajadores que estén alrededor de la zona de trabajo cuando se va a iniciar el corte de derribo y antes de terminarlo.

i. Al momento del derribo, ubicarse en el lado opuesto del lugar de caída o de la inclinación del árbol.

j. Localizar las trozas producto de la tala en una zona plana.

k. Nunca dejar iniciado el trabajo, ya que el material que queda en el sitio implica riesgo para peatones y vehículos.

- **Después de la tala:** Luego de realizada la tala, el lugar deberá dejarse completamente limpio de trozas, ramas y hojas para evitar accidentes con transeúntes o vehículos. El material resultante de la tala debe considerarse como un importante subproducto y no como desecho.

• Se deberá ejecutar de forma adecuada y oportuna el plan de manejo de tránsito en el momento de la tala y en el transporte de los desechos del aprovechamiento.

• En el caso de requerir la movilización de los productos forestales obtenidos por el aprovechamiento forestal fuera del área de influencia del proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL

MUNICIPIO DE CUBARÁ", el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2 deberá contar con un "*Salvoconducto único de Movilización en Línea SUNL- de Especímenes de la Diversidad Biológica*" expedido por esta Autoridad Ambiental y deberá ser movilizado en los medios de transporte idóneos para tal fin, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017, modificada por la Resolución 0081 del 19 de enero de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS *"Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica"*. Lo anterior, además debe ser soportado con los debidos registros visuales de cumplimiento de la medida.

- El material de desecho, producto del aprovechamiento forestal deberá ser repicado y dispuesto en áreas retiradas de fuentes de agua y drenajes naturales o sitios que presenten riesgos de arrastre del material por lluvias o posibilidad de incendios.

ARTÍCULO CUARTO: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, como medida de compensación: De acuerdo con lo establecido en la Resolución N° 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, se debe establecer una medida de compensación correspondiente al establecimiento, siembra y aislamiento de ciento ochenta (180), árboles de especies nativas de la región, teniendo en cuenta la relación 1/15, es decir, por cada árbol talada se compensarán 15 árboles, en un área concertada con la Corporación previo a su ejecución. La medida compensatoria es de obligatorio cumplimiento, así mismo deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento; su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso.

ARTÍCULO QUINTO: La información técnica evaluada se encuentra sujeta a los diseños presentados en el proyecto: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ*", los cuales hacen parte integral del expediente N° 700.29.2.22-0052, por tanto, su modificación deberá ser informada a Corporinoquia, con el objeto de establecer la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo las condiciones del permiso ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, previo al inicio de las actividades amparadas bajo el Permiso de Aprovechamiento Forestal para el desarrollo del proyecto, deberá realizar la socialización del proyecto y sus posibles impactos tanto ambientales como sociales con las entidades asociadas dentro del área de influencia directa e indirecta, presentar actas, soporte de asistencia y el respectivo registro fotográfico de la socialización del proyecto a la comunidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En caso de manifestarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales adversos en la operación de las actividades de aprovechamiento y uso de los recursos naturales, el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a Corporinoquia, para que se determine y adopten las medidas correctivas correspondientes, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el Municipio de Cubará y los contratistas a su cargo para impedir la degradación del ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con respecto al permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -Corporinoquia, podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente acto administrativo, todas aquellas que resulten con ocasión de las alteraciones o impacto negativos ocasionados al medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto: "*MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ*".

ARTÍCULO DÉCIMO: El Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - Corporinoquia, verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente N° 700.29.2.22-0052.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular, Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de los dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto admirativo podrán ser suspendidos o revocados en el evento en que el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, incumpla los términos y condiciones, consagrados en la Ley, en el concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, o en el presente acto administrativo de otorgamiento, de conformidad con el artículo 39 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Advertir al Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieren para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medida de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuesta en el presente acto administrativo hará acreedor, el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO Durante la tala de los árboles el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles en el área de influencia del proyecto: *"MEJORAMIENTO DE LA VÍA URBANA MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTORÍGIDO EN LA CALLE 2 ENTRE CARRERA 3 Y 5 EN EL MUNICIPIO DE CUBARÁ":*

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente N° 700.29.2.22-0052.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Concepto técnico No. 700.8.2.23-0057 del 11 de marzo de 2023, reposa en el expediente 700.29.2.22-0052, ubicado en el centro de documentos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Notificar en contenido del presente acto administrativo a la Representante Legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el Municipio de Cubará, identificado con Nit. 800.099.196-2, en la Calle 4 Nº 4-43 Barrio El Comercio, E-mail: alcaldia@cubara-boyaca.gov.co y juridica@cubara-boyaca.gov.co, o a quien de forma expresa esta autorice, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y ss., de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: Corporinoquia podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifesté por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Una vez notificada la presente decisión, procédase a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Remitir copia del presente acto administrado a la alcaldía del Municipio de Cubará – Boyacá, para que sea exhibido en un lugar visible de esta, de conformidad con el artículo 2.2.1.17.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedearauca@corporinoquia.gov.co

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Angela Avellaneda

ÁNGELA KARINE AVELLANEDA AVELLANEDA
Directora Territorial Corporinoquia Arauca

Proyectó: Minón Elizabeth Villamizar Pesca/CPS120-12-13-23-164.